



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Junio 10 de 1981

NUM 4042

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.

Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.

Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.

Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 45/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Dolores Méndez Juárez en contra de ustedes, con fecha dieciséis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. María Dolores Méndez Juárez con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando G. y Salvador Solórzano Bravo quienes son de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 10., 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Anunciando que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código ritualario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber

a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberá señalar persona y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones. (aún) va que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.— Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa sin número de la carretera a las Grutas de la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección de este Municipio y por autorizado para recibirlas al C. Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado.— Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.— Así lo proveí, mandé y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste...."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio
Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 34/981 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Elizabeth Bautista Rosales en contra de ustedes, con fecha veintiseis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra textualmente dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Estado de Tabasco.— A veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 284, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: UNICO:— Como lo solicita la promotora Elizabeth Bautista Rosales en su escrito de cuenta y apareciendo de los presentes autos que ya han transcurrido con exceso el término legal concedido a las partes para contestar la demanda en el presente juicio, se declara que la parte demandada ha incurrido en rebeldía en el presente juicio, y por lo mismo ya no se volverá practicar ninguna diligencia en su busca, y todas las diligencias que recaigan en el presente juicio, así como cuantas citaciones se le deban hacer les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, y aún las de carácter penal. Asimismo en los términos peticionados por la actora se abre el período probatorio en el presente juicio, ordenándose notificar a los demandados a través de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de este Estado. Dígase a las partes que se deberán estar a lo acordado en autos.— Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste.

Para su publicación por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Edo. de Tabasco

Edicto

C. JOSEFINA MONTIEL SIERRA.
En donde se encuentre.
P r e s e n t e.

En el expediente número 181/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por el señor José Exaltación Bravata Ramón en contra de la C. Josefina Montiel Sierra, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del C. José Exaltación Bravata Ramón para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Vista la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo de autos que la demandada Josefina Montiel Sierra, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de ley, se le declara en rebeldía, y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguientes notificaciones se le harán por los estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2.— Toda vez que el juicio se seguirá en rebeldía y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre un término de ofrecimiento de pruebas de tres días improrrogables los que comenzarán a contarse a partir de la última publicación, por lo que expídasele los edictos los que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese por estrados. Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial "D" que da fe.— Al calce dos firmas ilegibles".

Por mandato judicial y en vía de notificación a la demandada Josefina Montiel Sierra, expido el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil el día dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Secretaria "D" del Jdo. 3o. Civil.

Lic. Cruz Gamas Campos.

Juzgado Mixto de Primera Instancia de este
Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 16/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez con fecha marzo treinta y abril veinte de mil novecientos ochenta y uno, se dictaron unos acuerdos que a la letra dicen:

En treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, formo expediente con el escrito y documentos anexos, del C. Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez, recibido en veinticuatro de marzo del presente año. Doy cuenta al C. Juez. Conste. Firmado.— Firmas ilegibles.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a (30) treinta de marzo de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la Ranchería "Medellín y Madero", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 20,004.07 M2. Con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 233.57 M. con propiedad de Santiago Hernández y Julio Sierra, al Sur en 213.04 M. con propiedad de Leonardo Ramírez Díaz; al Este, en 91.80 M. con propiedad de Leonardo Ramírez Díaz; y al Oeste en 91.80 M. con Zona de Protección de la Carretera Federal Villahermosa-Frontera; con fundamento en los artículos 870, 872-I, 873 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamneto en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de ésta Ciudad por tres veces y exhibida que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes para que presenten el examen de los testigos, si les conviniera y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como domicilio de el promovente para oír citas y notificaciones la casa número 325 de la calle de "Plutarco Elías Calles", Colonia "Jesús García" de esta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a mi nombre al señor Licenciado Máximo Evia Ramón.

Apareciendo que el suscrito Juez tiene interés directo en estas diligencias, con apoyo en el artículo 169 Fracción I del Código de Procedimiento Civil, se excusa de seguir conociendo de las mismas y por lo tanto se remiten al H. Tribunal Superior de Justicia para su calificación. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Supe-

rior.— Notifíquese por lista de Estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.— Conste.— Firmado.— Firmas ilegibles.

RAZON.— En veinte de Abril de mil novecientos ochenta y uno, doy cuenta al C. Juez con el oficio número 9693 de fecha ocho de los corrientes, que remite el Ciudadano Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y expediente número 152/981, recibido en trece del actual. Conste.— Firmado.— Firmas ilegibles.

"AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco, abril veinte de mil novecientos ochenta y uno.— Por recibido el oficio de cuenta y expediente número 152/981 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, promovidas por el Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez, que remite el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con motivo de la excusa propuesta por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Acútese recibo.

Apareciendo que se insacula al suscrito Juez para que siga conociendo del presente asunto se avoca a su conocimiento con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de éste Juzgado se sirva ordenar notificar al Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez, por conducto de su interesado Máximo Evia Ramón en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 625 de la calle "Plutarco Elías Calles" Colonia "Jesús García" de ésta Ciudad, a radicación de éste Juzgado de la diligencia de que se trata. Y promuevan lo que a sus derechos convenga y a la vez designe persona y domicilio en esta localidad para oír citas y notificaciones advertidos que de no hacerlo los subsecuentes, les surtirán a efectos por los estrados de éste Juzgado. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese personalmente al Licenciado Máximo Evia Ramón, y al Ministerio Público.— Conste.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José de la Cruz Baeza Carrera, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil Licenciado Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica y da fe.— Firmado.— Firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial de la Mesa Civil

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto
Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

C. IRENE MUJICA MEZA

A donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 133/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario que promueve su esposo Leonardo Aguilar Reyes en contra de usted, con fecha 22 de Abril del año en curso, se dictó un proveído que textualmente dice:

"...VISTOS:— El informe secretarial, se provee:— Por presentado Leonardo Aguilar Reyes, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Irene Mujica Meza de quien ignora su domicilio, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Sustantivo de la Materia.— Con fundamento en los artículos 121, 254, 255 y relativos del Código Adjetivo de la Materia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado, inscribiéndose bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superintendencia.— Por cuanto a la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, se desprende que la demandada es de domicilio ignorado, notifíquese este proveído por medio de edictos que se deben publicar por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial y otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndose saber a la demandada, que tiene el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra y que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.— Con apoyo en el artículo 722 del Código Sustantivo de la Materia, dese intervención al Representante Social de la Adscripción, para efectos consiguientes en derecho.— Dígaselo al promovente, que por el momento no ha lugar a la autorización que hace en favor de José Luis Sansores Castro y Manuel Martínez en tanto no acrediten ser Licenciados en Derecho y exhiban Cédula Profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.— Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Zaragoza número setecientos dieciseis de esta Ciudad.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herreras, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.— Doy fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas...."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Civil de Primera Inst. del Sexto Dist. Jud. del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. José de los Santos Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. José de los Santos Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1558.00 M2 mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con Ovidio de los Santos.— Al Sur: 76.00 setenta y seis metros con el Sr. José Piedad de los Santos.— Al Este: 20.50 Mts. veinte metros cincuenta centímetros con el Sr. Antonio de los Santos.— Y al Oeste 20.50 Mts. veinte metros cincuenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PALMAR", y quedará ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 27 de octubre de 1966, un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación, radicados en el poblado de Ranchería de Piedra 3a. Sección, del Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "PALMAR". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 3 de febrero de 1967; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1967 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 15 de diciembre de 1973, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 52 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaran las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente, se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región, donde pudieran ser acomodados y de los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 27 Constitucional fracción XV, 204, 249 en relación con el 250; de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículo 19 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y C. 3º, 5º Fracción II y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, 569-14-03 Hrs., de terrenos de temporal, que se pueden tomar como sigue: de los predios "La Esmeralda", "El Recreo" y "San Pedro" con superficie en una sola unidad topográfica de 314-63-80 Has., de temporal, propiedad de la sociedad conyugal de los señores José del Carmen Burelo y señora Ma. de los Angeles Hernández Burelo se puede afectar 106-88-00 Has., que rebasan los límites de la pequeña propiedad señalada por la Ley, así como 7-75-80 Has., de los mismos predios, no comprendidas dentro de las que amparan las escrituras correspondientes y que no fueron adquiridas por sus propietarios de acuerdo con el

procedimiento regulado para tal efecto por el Artículo 15 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando afectables de los predios citados, una superficie total de 114-63-80 Has., de temporal; del predio "Sitio Grande" propiedad de los señores Jesús, Carmen, Oscar, Heberto y Luis Javier Gómez Sauz se pueden tomar 6-18-82 Has., de demasías no comprendidas dentro de la superficie que ampara la escritura de propiedad correspondiente y del predio "Santa Cruz", propiedad de la cesión del señor Jesús Gómez Mazo, 25-52-72 Has., de demasías no comprendidas dentro de las 142-00-00 Has., amparadas por el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Federación al 31 de agosto de 1968, resultando afectables de ambos predios, una superficie total de 31-71-54 Has., de temporal: del predio "El Palmar", propiedad de los Hermanos Lelio A., Jesús y Zaragoza Hernández Escobar, 56-13-52 Has., de temporal consideradas como demasías propiedad de la Nación, no comprendidas dentro de la superficie amparada por las escrituras correspondientes; y en virtud de haberse probado mediante constancia expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Cunduacán, Estado de Tabasco, en fecha 27 de diciembre de 1977, de que las fracciones de 96-53-84 Has., y 91-15-75 Has., de temporal del predio "El Carmen", y 81-75-62 Has., de temporal del predio "La Soledad", no se encuentran inscritas a nombres de persona alguna, aún cuando las mismas se encuentran en posesión y usufructo del C. Lelio A. Hernández Escobar, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos invocados, resultan afectables para que pasen a contribuir en la dotación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, resultando afectables de los mencionados predios un total de 269-45-21 Has., de temporal y por último resulten igualmente afectables del predio "El Tortuguero", propiedad de Francisco Acosta Tiquet, 97-19-96 Has. de temporal, consideradas como demasías propiedad de la Nación, no comprendidas dentro de la superficie que amparan las escrituras respectivas. En los trámites de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata, para que emitieran su opinión, no habiéndola emitido ninguno de los dos: simultáneamente, se notificó a los propietarios presuntos afectados y al núcleo de población solicitante, para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que el poblado gestor haya hecho manifestación alguna al respecto. Por lo que se refiere a los alegatos presentados por el señor José del Carmen Burelo, cabe destacar que los mismos carecen de fundamento y eficacia; pues aún cuando manifiesta que en el predio de su propiedad se cultivan 13,000 árboles

frutales, no probó tales extremos mediante los medios establecidos por la Ley; por lo que no siendo suficientes sus argumentos para desvirtuar la afectabilidad del predio de que se trata en virtud de la calidad de las tierras que lo constituyen, tales alegatos se desechan de plano por este concepto. Ahora bien, en cuanto a los argumentos educidos en relación a las 7-75-80 Has., que dice tener derecho, no es aplicable en el caso el Artículo 15 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera en razón de que este precepto concretamente se refiere al procedimiento de comprobación de los derechos de propiedad, más no así, a la inafectabilidad de los excedentes o demasías no comprendidas dentro de las escrituras que amparan la superficie principal del predio, de cuya posesión legal no probó el propietario mediante los medios que para este fin establece el Código Civil del Estado de Tabasco por lo que en consecuencia, resultan igualmente improcedentes los alegatos presentados por el propietario. Resultan igualmente improcedentes los alegatos presentados por los señores Jesus, Carmen, Oscar, Heberto, Héctor y Luis Javier Gómez Sauz, por conducto de la Unión Ganadera Regional de Tabasco; En virtud de que en el presente caso no se trata de afectaciones a la pequeña propiedad a que tienen derecho, sino como ha quedado demostrado la afectación se proyecta sobre los terrenos considerados como demasías propiedad de la Nación, los que aún, cuando se localizan o se encuentran involucrados en los terrenos de su propiedad, no fueron adquiridos ni mucho menos se ha promovido su adquisición en los términos de lo establecido por el Artículo 15 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en vigor.- Por consiguiente, por su propia concepción se desechan tales alegatos. La Dirección General de Nuevos Centros de Población, en el sentido de que es procedente.

Los 52 capacitados son: 1.- Nicolás Jiménez López, 2.- Abel García López, 3.- Concepción Cortazar García, 4.- Ricardo Hernández de la Cruz, 5.- Lucio García Gómez, 6.- Carmen García Manuel, 7.- Natividad García López, 8.- Seledonio García Manuel, 9.- Mateo Velázquez Tiquet, 10.- Lucrecia Velázquez Rodríguez, 11.- Carlos Cortazar Velázquez, 12.- Ignacio Tiquet Adorno, 13.- Miguel Rodríguez Pérez, 14.- Mateo Rodríguez Cortazar, 15.- Carmen Gómez Alcudia, 16.- José Rodríguez Adorno, 17.- Juan Osorio Balaina, 18.- Candelario Osorio Cortazar, 19.- Refugio Osorio Cortazar, 20.- Santiago Rodríguez Adorno, 21.- Antonio Vicente López, 22.- Melquiades Gómez Oliva, 23.- Saturnino Rodríguez Adorno, 24.- Felipe Hernández de la Cruz, 25.- Manuel Velázquez Tiquet, 26.- Rey Mario Rodríguez Adorno, 27.- J. Isaac de la Cruz Fuentes, 28.- Ascención González Hernandez, 29.- Soledad de la Cruz Xicoténcatl, 30.- Juan García Márquez, 31.- Pedro Arias López, 32.- Daniel Tiquet Acosta, 33.- Diego Hernández

Miranda, 34.- Asunción Vicente Torres, 35.- Ebelio García López, 36.- José del Carmen Solís Cortázar, 37.- Francisco Hernández Fuentes, 38.- Perfecto García Jiménez, 39.- Sebastián Sánchez Cortázar, 40.- Gaudelio Ramos Gómez, 41.- Maximino Cortázar Arias, 42.- Orlando Martínez Martínez, 43.- Carlos Tiquet Adorno, 44.- Moisés Cortázar López, 45.- José Badal González, 46.- Candelario Vargas de la Fuente, 47.- Francisco García Pérez, 48.- José Reyes Alejandro M., 49.- Lucio Mérito Alvarez, 50.- Francisco López Cortázar, 51.- Francisco García Manuel y 52.- Santiago García García.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de ésta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo petionario cuenta con 52 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la finca y terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios y terrenos, la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "PALMAR", con una superficie total de 569-14-03 Has., de temporal, que se distribuirá en la forma siguiente: 20-00-00 Has., para crear la zona urbana; 20-00-00 Has., para formar la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 20-00-00 Has., para integrar la parcela escolar; y el resto, o sean 509-14-03 Has., de temporal, se destinarán para usos colectivos de los 52 capacitados.

CONSIDERANDO TERCERO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría

de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesores la tecnificación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y Telégrafos; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo espuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 60, 69, 90, 101, 103, 110, 119, 223, 244, del 327 al 334 y 40. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación, radicados en el poblado de "Ranchería de Piedra 3a. Sección", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PALMAR", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 569-14-03 Has. QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CATORCE AREAS TRES CENTIAREAS, de terreno de temporal, que se tomarán en la forma siguiente: 114-63-80 Has., CIENTO CATORCE HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, de los predios "La Esmeralda", "El Recreo" y "San Pedro", con superficie en una sola unidad topográfica propiedad de la Sociedad conyugal de los señores José del Carmen Burelo y señora Ma.

de los Angeles Hernández de Burelo, de las cuales 106-88-00 Has., CIENTO SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, rebasan los límites de la pequeña propiedad señalada por la Ley y 7-75-80 Has. SIETE HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, de los mismos predios, no comprendidos dentro de las que amparan las escrituras correspondientes las que se consideran como demasías propiedad de la Nación; de los predios "Sitio Grande" y "Santa Cruz", propiedad de los señores Gómez Sauz y de la sucesión de Jesús Gómez Mazo, 31-71-54 Has., TREINTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREA, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS, consideradas demasías; del predio "El Palmar", propiedad de los hermanos Hernández Escobar, 56-13-52 Has., CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, TRECE AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, consideradas demasías y como terrenos baldíos y demasías, respectivamente, se afecten los predios: "El Carmen" y "La Soledad", propiedad de la Nación, 269-45-21 Has., DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS, y del predio "El Tortuguero", propiedad de Francisco Acosta Tiquet, 97-19-96 Has., NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS, superficie que será distribuida en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Expídanse a los 52 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios Correspondientes.

QUINTO.- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrá substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los

Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PALMAR" el cual quedará ubicado en el Municipio de Cunduacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su orogonal autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de Octubre de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.-Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia certificada que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 23 de Octubre de 1979.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Ing. Mario Calcanéo Sánchez.- G. Leticia G. de Castillo.-

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.

ROME-021221-001.

Hago constar que mi libro de INGRESOS Y EGRESOS, dejo a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, hasta tanto no prescriba la Acción Fiscal de documentación comprobatoria, en mi domicilio conocido de la Calle Gregorio Méndez Número 35, Paraíso, Tab.

Paraíso, Tab., a 15 de Junio de 1979.

ATENTAMENTE.

AMERICA ROMERO MAGAÑA.

ROME-021221.

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor me permito manifestar a usted que con fecha 30 de Junio del presente año, he traspasado a favor del C. ORBELIN BARRIOS MARTINEZ, el giro de mi propiedad "CAMION ----- TRANSPORTE DE CARGA, AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab. a 30 de Junio de 1980.

MONTEJO CARBALLO RAUL BOLIVAR

(MOCR-311210-001)

Teapa Tab. a 8 de Julio de 1980.

C. Receptor de Rentas
Presente.

Por medio de la presente me estoy dirigiendo a Ud. para manifestarle que con fecha 1º de Julio del presente año, he traspasado totalmente mi negocio de Cajón de Ropa, con domicilio en la calle de Manuel Buelas No. 120 de ésta ciudad a nombre del Sr. Bartolo Cruz Ramos. Protesto a Ud. decir verdad.

ATENTAMENTE.

GUADALUPE CRUZ LOPEZ

CULG-140916-001

C. Receptor de Rentas,
Presente:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me estoy permitiendo comunicar a Usted que con fecha 31 de diciembre del año de 1980 clausuré definitivamente al público en general el giro "Tendejón" con venta de cigarros y semillas", que tenía establecido en la ranchería Nicolas Bravo 2da. Sección de este Municipio, bajo la cuenta TEA-1431-3.-

Lo que tengo a bien comunicar a Usted para los efectos a que haya lugar.-

ATENTAMENTE.

Teapa, Tab., a 6 de Enero de 1981

RAMIRO GOMEZ GARCIA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LUCHA ó RIO SECO" (Tercera Sección), Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de junio de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO SEGUNDO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en

antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA LUCHA ó RIO SECO" (Tercera Sección), Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Inocente Aguilar, 2.- Juan Aguilar Garcia, 3.- Candelario de la Cruz, 4.- Encarnación de la Cruz, 5.- Sebastián de la Cruz, 6.- J. Angel de la Cruz, 7.- Pedro Gómez, 8.- Bernabé López, 9.- Cornelia Jiménez, 10.- Wilfrido Peregrino y 11.- Porfiria Palma. por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Cruz Méndez, 2.- Asunción de la Cruz, 3.- Santos de la Cruz, 4.- Conrado de la Cruz, 5.- Guadalupe de la Cruz, 6.- Soledad de la Cruz, 7.- Candelaria de la Cruz, 8.- Dolores de la Cruz, 9.- Juana Juárez, 10.- Natalia de la Cruz, 11.- Magdalena Gómez, 12.- Agustina Rodríguez, 13.- Fidelia Peregrino, 14.- Mario Palma y 15.- Antonio Palma. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 588347, 588349, 588352, 588354, 588356, 588357, 588360, 588362, ----- 588361, 588364 y 588365.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA LUCHA ó RIO SECO" (Tercera Sección), Municipio de Cundu-

duacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Francisco López López, 2.- Eduardo Márquez Vicente, 3.- Elvira de la Cruz González, 4.- Dolores Avalos de la Cruz, 5.- Claudio del Valle Pérez, 6.- Natividad Olán Hernández, 7.- Evia de la Cruz Méndez, 8.- Manuel Escalante Calderón, 9.- Adelina López López, 10.- Adolfo Calderón González y 11.- Cecilio del Valle Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LUCHA O RIO SECO", (Tercera Sección), Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y ún días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TORNO LARGO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial del 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1965, quienes se encuentren en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de octubre de 1973, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de octubre de 1973 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites

previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69, de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TORNO LARGO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Domínguez, 2.- Ernesto Mendoza Valencia, 3.- Jesús Bravata Pérez, 4.- Esteban Méndez Contreras, 5.- Feliciano González Gómez, 6.- Aurelio Morales Jiménez, 7.- Ovidio Bravata Sánchez, 8.- Ignacio de la Cruz, 9.- Julio Contreras Méndez, 10.- Ricardo Contreras Méndez, 11.- José Morales Hernández, 12.- Enrique Gómez Moha, 13.- Bartolo Moha Sánchez, 14.- Pedro Contreras Moha, 15.- Darrelío González Méndez, 16.- Mariano Mendoza Pérez, 17.- Adalberto de la Cruz Bravata, 18.- Amado Moha Gómez, 19.- Carmen de la Cruz Bravata, 20.- Rogelio Mendoza Moha, 21.- Rubén Montejó Castillo, 22.- Teodosio Mendoza Sánchez, 23.- Alfonso Mendoza Sánchez, y 24.- Antonio Zacarías Cruz.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TORNO LARGO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Bravata Sánchez, 2.- Bartolo Pérez Gómez, 3.- Fernando Gómez Domínguez, 4.- Ignacio Contreras Méndez, 5.- Abel Sánchez Ligonio, 6.- Israel Contreras González, 7.- Antonia Cruz Contreras, y 8.- Bartolo Bravata Moha; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como

ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo, se declaran 14 derechos vacantes, para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de agosto de 1964, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1965, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Jorge Bravata Sánchez, 2.- Manuel González Contreras, 3.- Manuel Contreras Méndez, 4.- Encarnación Moha Pérez, 5.- Alfonso Méndez Morales y 6.- Martín García Jiménez, en el ejido del poblado denominado "TORNO LARGO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TORNO LARGO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., a 8 de agosto de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Paraíso, Tab. 30 de Abril de 1979
C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro de Transporte de Carga: CAMIONES VOLTEOS que tengo en la Calle Santos Degollado s/n de esta Ciudad. Dicho aumento es de \$ 150,000.00 a \$ 350,000.00. Dicho giro está a mi nombre y funcionando bajo el Reg. Fed. de Ctes. AEOH-360402 Det. 003 y con No. de Cuenta al Estado PA-1335-1.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

ATENTAMENTE.

GINIO ALEJANDRO OLIVE.

Paraíso, Tab. 16 de Mayo de 1979.
C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de mi giro de TRANSPORTE DE CARGA: CAMIONETA que tenía en el sitio de la Calle Dos de Abril s/n de esta Ciudad al Kilómetro 1 de la Carretera Federal Paraíso-Comalcalco y aumento de \$ 20,000.00 a \$ 150,000.00. Dicho giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. PEQJ-380505-Det. 002 y con No. de Cuenta al Estado PA-1163-3.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.

JORGE PEREZ QUIROZ.

Paraíso, Tab. 8 de Mayo de 1979.
C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su

conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro de TRANSPORTE DE CARGA: CAMION MATERIALISTA VOLTEO que tengo en el sitio de la Calle Santos Degollado s/n de esta Ciudad. Dicho giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. RARB-340312-Det. 004 y con No. de Cuenta al Estado PA-1526-5.- Dicho aumento es de \$ 400,000.00 a \$ 800,000.00.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.
BENEMERITO RAMIREZ RODRIGUEZ.

Paraíso, Tab. 17 de Abril de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles y Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de mi giro de TRANSPORTE DE CARGA: CAMION que tenía en la Calle Dos de Abril s/n de esta Ciudad y que ahora pasa a la Calle Santos Degollado s/n de esta misma Ciudad y el aumento de \$ 18,000.00 a \$100,000.00. Dicho giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. JILA-350425-Det. 001 y con No. de Cuenta al Estado PA-1156-7.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.
ANTONIO JIMENEZ AVALOS.

Paraíso, Tab. 16 de Abril de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de mi giro de Transporte de Carga Servicio Urbano que tenía en el sitio de la Calle Dos de Abril de esta Ciudad. Dicho aumento es de \$ 100,000.00 a \$100,000.00 y cambio de la Calle Dos de Abril a la Calle Santos Degollado s/n de esta misma Ciudad.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.
MANUEL AUCUSTO GUEMES OLIVAS.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial, Paraíso, Tabasco.**

Edicto

**C. JULIA PEREZ SANCHEZ.
P r e s e n t e .**

En el expediente Civil número 17/981 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por Vinicio Pérez Cordova, con fecha 23 de Marzo pasado, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, marzo veintitres de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS; el escrito presentado por Vinicio Pérez Córdova, actor en el presente juicio; agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.— Como lo solicita y de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Julia Pérez Sánchez al no contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del término que se le concedió para ello, por lo que de conformidad con el artículo 616 del citado ordenamiento, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacércele, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.— De conformidad con el artículo 284 del citado Código se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Compute el término la Secretaría.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.....".

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.— Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores de Vázquez.

2—2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro.

Edicto

**GREGORIA PEREZ.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil Acción Real de Prescripción Positiva, promovido por Esther Pérez García viuda de Robles, en contra de Gregoria Pérez, con fecha Mayo quince del presente año se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO:— Es correcta la Vía.— SEGUNDO:— La actora probó su acción y los demandados no comparecieron a Juicio.— TERCERO:— Ha operado la prescripción positiva por el transcurso de tiempo en favor de la señora Esther Pérez García de Robles y se declara que se ha convertido en propietaria del predio urbano debidamente identificado en el de ésta resolución.— CUARTO:— Se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la nota de inscripción que ampara el título municipal expedido el veintiseis de diciembre de mil novecientos doce a nombre de la señora Gregoria Pérez, para que al causar ejecutoria esta resolución inscrita como título de propiedad esta sentencia a favor de la señora Esther Pérez García Viuda de Robles, para lo cual se le deberá remitir con atento oficio y por duplicado.— QUINTO:— Como el juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por y ante la Secretaria Judicial Licenciado Juana Inés Castillo Torres, que certifica y da fe.— Conste.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 15 de mayo de 1981.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbricas"....

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

2—2

Juzgado Primero Familiar del Distrito
Judicial del Centro.

Edicto

C. Jesús de los Santos Velázquez.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 439/981, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Marbella Pérez Pérez, en contra de usted, con fecha once de mayo del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos; por presentada la señora Marbella Pérez Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones la promotoría del Dif, adjunto a este Juzgado, y autorizando para oír las y recibirlas a la C. Carmen Trujillo García, demandando en la vía Ordinaria Civil de su esposo el señor Jesús de los Santos Velázquez, de domicilio ignorado el divorcio Necesario así como la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de inicio al superior. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código anteriormente citado, hágasele la notificación por Edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad por tres veces cada tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Vencido dicho término, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera hágase del conocimiento del demandado de que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del término legal se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la misma. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial “D” C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Se publicó en la lista de acuerdos del doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno Conste.— Una firma ilegible.— Como está ordenado quedó registrado en el libro de gobierno bajo el número 439/981, Conste.— Una firma ilegible.— Rúbricas....”

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en le expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Gerardo Hernández Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Gerardo Hernández Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1,740.00 M2 un mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 72.00 Mts. setenta y dos metros con el Sr. Antonio de los Santos.— Al Sur: 72.00 Mts. setenta y dos metros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este: 24.10 Mts. veinticuatro metros diez centímetros con el Sr. Filigonio López Martínez.— Y al Oeste: 24.10 Mts. veinticuatro metros diez centímetros con callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

3—3

Por mandato judicial expido el presente Edicto en una foja útil, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en vía de notificación del demandado. Se expido a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Villahermosa, Tab., Mayo 28 de 1981.

El Secretario Judicial “D”
C. Remedios Osorio López.

3—3

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Teapa, Tabasco.**

EDICTO

**CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.
Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.**

Que en el Expediente Civil número 37/981 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Andrea Medina Vda. de Ramos en contra de ustedes con fecha primero de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.— A 1ro. de Abril de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. Andrea Medina Vda. de Ramos, con su escrito y anexos de cuentas que anexa al mismo promoviendo en la vía ordinaria civil juicio de prescripción positiva en contra de los señores Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes lo acredita la promovente con las certificaciones expedidas por la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad y el H. Ayuntamiento de este Municipio son de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1o., 44, 94, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante editos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial en el Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar personas y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones, va que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y ulteriores notificaciones aún la de carácter personal le surtirán sus defectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene por autorizando para oír notificaciones al C. Defensor de Oficio y las notificaciones que se hagan por los estrados de este Juzgado.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase.— Así, lo proveyó, mando

**H. Ayuntamiento Constitucional del Centro.
Villahermosa, Tab., Méx.**

EDICTO

Alfredo Izquierdo Mayo, mayor de edad, con domicilio en la calle Serafín Zurita s/n, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle y Colonia antes mencionada, constante de una superficie de 400.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con la calle Serafín Zurita, al Sur 12.00 metros con Terrenos Municipales; al Este 33.40 metros con Terrenos Municipales, y al Oeste 33.40 metros con Lucía Notario y Ramón Sánchez C., a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Octubre 22 de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

3—3

y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste...."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3—3

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA**DELEGACION TABASCO**

NOTIFICACION al comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Ernesto Aguirre Colorado, Mpio. de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**— Secretaría de la Reforma Agraria.— Dirección Gral. de Tierras y Aguas.— Sub-Direc. de Expropiaciones.— Ref.: IX-210-A.— Poblado Ernesto Aguirre Colorado.— Mpio. Huimanguillo, Tab. Número del Oficio 251698. Expediente BNOSP, S.A. 4565.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99
C i u d a d .

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 100-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el establecimiento de un Ingenio Azucarero.

Por acuerdo del C. Sub-secretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del Núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F. a 31 de Mayo de 1977.

El Director General de Tierras y Aguas
JOSE MERINO CASTREJON.— Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Subdirección de Expropiaciones.

Fray Servando Teresa de Mier No. 127.

México 1, D. F.

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA

La Comisión Nacional de la Industria Azucarera nos ha pedido que a su nombre solicitemos la expropiación de 100-00-00 hectáreas del Ejido Ernesto Aguirre Colorado, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, para establecer el Ingenio Azucarero denominado Ingenio Huimanguillo, S.A.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 Fracción V, 118, 121 y relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., solicita un trámite la ex-

propiación y que al decretarse ésta a nuestro favor, se nos autorice a transmitir las tierras al Ingenio de Huimanguillo, S.A.

La superficie de terreno de la que se solicita la expropiación, es de 100-00-00 hectáreas del Ejido Ernesto Aguirre Colorado, Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, con los linderos que señalan los planos de localización anexos.

La causa de utilidad pública consiste en que en esos terrenos se va a establecer un Ingenio Azucarero que aportará beneficios a la región.

El precio base de la indemnización lo determinará la Secretaría del Patrimonio Nacional, en el avalúo respectivo.

El beneficiado con la expropiación será el Ingenio de Huimanguillo, S.A. con la obligación de cubrir a los ejidatarios la indemnización correspondiente.

Por lo que a ustedes atentamente pedimos:

Primero: Tenernos por presentados solicitando a nombre de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera para el Ingenio de Huimanguillo, S.A. la expropiación de las tierras ejidales a que nos referimos en este escrito.

SEGUNDO: Ordenar se hagan las publicaciones en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como las notificaciones y trámites necesarios.

TERCERO: Terminados los trámites y decretada la expropiación, poner al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. en posesión de los terrenos, autorizándonos a transmitirlos al Ingenio de Huimanguillo, S.A.

Atentamente.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS, S.A.**

México, D. F. 4 de Abril de 1977.— Delegados Fiduciarios: Firmas ilegibles.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del Diario Oficial No. 30, que obra en su expediente respectivo en ésta Delegación.

Villahermosa, Tab., Mayo 15 de 1981.

El Deleg. de la Secretaría de la Reforma Agraria

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.